

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Universidad Yacambú

Vicerrectorado de Estudios Virtuales
Carrera: Derecho



Asignatura: **Derecho Constitucional General**

Trabajo 01

Análisis de:

La Defensa de la Constitución Durante el Periodo de entre Guerras

(Leonardo Álvarez Álvarez)

Realizado por:
Josmar Carrasco Chávez
V-12.534.171

TRABAJO 01

Análisis de la Lectura:

LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN DURANTE EL PERIODO DE ENTRE GUERRAS, del autor Leonardo Álvarez Álvarez, conteste:

1.) En qué consiste la Teoría del “DEFENSOR DE LA CONSTITUCIÓN”.

La defensa de la Constitución se alude a una norma o a un conjunto de normas que tienen como función declarar ilícitas las opciones políticas contrarias a los principios constitucionales básicos, aunque los procedimientos que se empleen en su persecución sean correctos.

Es como un fruto de una construcción exclusivamente doctrinal gestada durante el periodo de entreguerras, asumido por los textos constitucionales aprobados después de la Segunda Guerra Mundial, muy principalmente, en la Ley Fundamental de Bonn de 1949 que en respuesta a los episodios de radicalismo protagonizados por el partido nacionalsocialista durante la vigencia de la Constitución de Weimar de 19, declara inconstitucionales los partidos políticos que, aun observando los procedimientos democráticos, se propongan suprimir el orden democrático liberal.

Encuentra su justificación, desde un punto de vista dogmático normativo, en el ámbito de un proceso de participación de los sometidos al ordenamiento jurídico en la formación de la voluntad del Estado en régimen de libertad. Cuando se satisface este presupuesto teórico cobra auténtico sentido el ejercicio de la función de la defensa de la Constitución, excluyendo del proceso de formación de la voluntad del Estado las opciones políticas contrarias a los principios estructurales. Donde no se reconoce la participación en el Estado en régimen de libertad, no puede plantearse de forma coherente la necesidad de ilegalizar opciones políticas incompatibles con los principios estructurales de la Constitución.

Por ello, el concepto restringido de defensa de la Constitución ya no puede ser visto como una categoría atemporal en el seno de la ciencia del Derecho Constitucional, sino como una consecuencia exclusivamente vinculada a aquellos ordenamientos surgidos después de la Primera Guerra Mundial.

Por lo tanto la defensa de la Constitución se concibe como una norma al servicio de la eficacia de un conjunto de principios metapositivos subyacentes

al texto constitucional, esto es, a lo que la doctrina material concibe como la verdadera “Constitución” del Estado. Sin embargo, se presentan importantes problemas de índole teórico normativo con la función que pretende desempeñar, lo que hace que deba de cuestionarse la idoneidad de aquella categoría para defender la Constitución y la democracia.

2.) Describa a qué se refiere el autor cuando habla de “CONFUSIÓN ENTRE ORDENES NORMATIVOS”.

Se refiere al rasgo identificativo del concepto material de constitución ante la imposibilidad de entender el funcionamiento del Estado sólo con arreglo a normas positivas ha residido en atribuir carácter jurídico a principios o valores pertenecientes a diferentes órdenes normativos que, desde su perspectiva, condicionan el ejercicio de la fuerza, rasgo identificativo de las normas del derecho.

El ejercicio de la función del derecho se desempeña en la teoría material por normas jurídico positivas, pero también y fundamentalmente, de ahí que se les confiera el carácter de Constitución por normas metapositivas, pudiendo hablarse, en consecuencia, de una confusión de órdenes normativos (positivo, político, moral...). Por ello, resulta del todo coherente con sus propios presupuestos materiales que la doctrina clásica del defensor de la Constitución como construcción dogmática pretendiese contribuir a dicha confusión, tratando de dotar de eficacia a materias de naturaleza jurídica metapositiva. Incluso, en este ámbito de la confusión entre órdenes sociales, pudiera ser comprensible que la doctrina de la defensa de la Constitución identificara ésta en las normas positivas de la Constitución de Weimar, a pesar de que tal proceder condujera a aquella doctrina a una criticable identificación entre la defensa de la Constitución y la defensa del Estado. En efecto, el intento de identificar la defensa de la Constitución con normas positivas puede considerarse como la expresión de una instrumentalización del derecho positivo hacia la confusión con el orden político.

3.) Explique la relación entre FORMAS DE ESTADO Y DEFENSA CONSTITUCIONAL”.

El concepto de defensa de la Constitución aparece utilizado en el Estado liberal en su sentido más amplio, sin que, en realidad, resulte capaz de distinguirse su función de la que desempeñó con anterioridad cualquier norma

destinada a garantizar la eficacia de las Constituciones que negaron la participación del individuo en los procesos de producción del ordenamiento.

La función normativa de la defensa de la Constitución sólo puede explicarse en toda su extensión en el marco de una forma de Estado democrática, que estructura los procesos de producción del ordenamiento jurídico con arreglo a una participación en la formación de la voluntad del Estado en base a los principios de libertad e igualdad. En realidad, es este principio de igualdad el que otorga verdadero sentido a la defensa de la Constitución, en la medida en que a través del mismo es posible proyectar lícitamente sobre la formación de la voluntad normativa del Estado, en principio, cualquier opción política, independientemente de cuál sea su contenido. El principio democrático permitirá que los principios estructurales queden a disposición de los sometidos al ordenamiento, incluso ante los que proponen su sustitución por opciones políticas incompatibles con aquellos.

Como se puede apreciar, el principio democrático permite satisfacer el presupuesto sobre el que se construye la idea misma de la defensa de la Constitución, distinguiendo entre la acción y el fin al que ella sirve, negada por una forma de Estado liberal y, en general, por cualquier forma de Estado que se construya a partir del principio de la desigualdad de las opciones políticas.